REPÚBLICA COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 09 DIC 2020 de diciembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2019-00134-00

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en escrito visto a fl.47, se acepta el desistimiento de la ejecución en contra del demandado Carlos Andrés Torres Nofre y se continúa únicamente en contra del demandado Jeisson Fabián Téllez Fino y Paola Alexandra Abril Villa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de forma personal y por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, en consecuencia el Despacho procederá a continuar con el trámite ejecutivo, ordenado seguir con la ejecución.

Se tiene que la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del C.C.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 100.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

m.c.

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día

_____
Por anotación en Estado No._____ de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario